

PUNTO DE SUSCRICIÓN.

En GUADALAJARA: Imprenta provincial.

La correspondencia se dirigirá al Administrador, franca de porte.



PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

EN LA CAPITAL Y FUERA DE ELLA:

Un mes.....	1 peseta
Tres id.....	3 —
Seis id.....	6 —
Un año.....	12 —

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. SMM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

Gobierno civil de la provincia.

Circular número 8.

Pesas y medidas.—Partido de Cogolludo.

Autorizado el Fiel-Contraste de pesas y medidas para practicar la comprobación periódica en el partido de Cogolludo, he dispuesto, con el fin de que se haga ésta con toda regularidad, dictar las disposiciones siguientes:

1.^a La comprobación se efectuará comenzando por la capital del partido en los días 14 y 15 del mes actual y recorriendo uno por uno todos sus pueblos.

2.^a Están obligados á la comprobación periódica los establecimientos y dependencias públicas y los comerciantes é industriales que deban estar provistos de las pesas y medidas y aparatos de pesar legales, incluso los Farmacéuticos para los que destinan á la venta de las sustancias medicamentosas.

3.^a Los constructores y vendedores de pesas y medidas ó aparatos de pesar, solo están obligados á ella respecto de los que hacen en el ejercicio de su profesión.

4.^a Los interesados que no presenten á la comprobación todos los instrumentos de pesar y medir que están obligados á tener, durante el plazo señalado, se entenderá que desean se verifique ésta en sus domicilios ó establecimientos, en cuyo caso pagarán derechos dobles de los señalados en la tarifa, con arreglo á lo dispuesto en el art. 77 del Reglamento; y

5.^a Los Sres. Alcaldes facilitarán al Sr. Fiel-Contraste ó sus Ayudantes la colección de pesas y medidas del Ayuntamiento, local y mueblaje para la oficina en los días de comprobación, una relación detallada de los comercios é industrias que exista en su jurisdicción, Agentes que le acompañen en la comprobación á domicilio y cuantos auxilios reclamen para el mejor desempeño de su cometido.

Guadalajara 8 de Agosto de 1896.

El Gobernador,

Javier Betegón

Núm. 9.

D. Francisco Javier Betegón y Aparici, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Celedonio Bravo y Perez, vecino de Hiendelaencina, se presentó en este Gobierno una solicitud en 30 de Julio de 1896 designando doce pertenencias de la mina de hierro denominada Esperanza, sita en el paraje llamado Cerro Traslomo, término municipal de Tamajón, que linda por Norte con el cerro Cerrajón y por los demás rumbos con terreno franco comunal de dicho pueblo. Verifica la designación en la siguiente forma:

Se tendrá por punto de partida una calicata que dista cien metros en dirección Este del pozo del registro hecho por D. Santiago Olivera con el nombre de «La Solución», y desde él se medirán 600 metros en dirección Este y se fijará la 1.^a estaca: de esta al Norte se medirán 200 metros y se fijará la 2.^a: de esta en dirección Oeste se medirán 600 metros y de esta en dirección Sur al punto de partida, quedando así cerrado el rectángulo que se pretende.

En cumplimiento y para los efectos de lo que previenen los artículos 23 y 24 de la ley vigente de Minas, se anuncia por el presente edicto y el

término de sesenta días, á fin de que tenga la publicidad correspondiente.

Dado y firmado en Guadalajara á 3 de Agosto de 1896.

El Gobernador,

Javier Betegón.

7758—

Núm. 10.

ELECCIONES.

Resultando vacantes en el Ayuntamiento de Málaga del Fresno los cargos de Concejales que han desempeñado D. Manuel Merino Garcia, don Roman Sanz y D. Eugenio Gonzalez, los dos primeros por fallecimiento y el último por haber obtenido por el cargo de Juez municipal, y ascendiendo aquellas á la tercera parte del número total de individuos de que se constituye el Ayuntamiento, haciendo uso de las facultades que me conceden los artículos 46 y 47 de la Ley Municipal, he tenido á bien convocar á elección parcial para cubrir las citadas vacantes para el Domingo 30 del actual, señalando en su consecuencia para la reunión de la Junta municipal del Censo el Domingo anterior 23 del mismo, en cumplimiento y para los efectos de los artículos 18 y siguientes del Real decreto de 5 de Noviembre de 1890.

El Jueves 3 del próximo Septiembre tendrá lugar el escrutinio general, y al efecto se constituirá la Junta correspondiente á las diez de su mañana, previa la designación y publicación legal que hará el Presidente del Ayuntamiento, teniendo en cuenta para estas operaciones y las sucesivas lo dispuesto en la Ley Municipal vigente, en el Real decreto antes citado y en el de 24 de Marzo de 1891.

Desde esta fecha principiará el periodo electoral en el Municipio de Málaga del Fresno, y en vigor el artículo 91 de la Ley de 26 de Junio de 1890 y el 58 del Real decreto de adaptación, cuyos preceptos han de ser fielmente observados hasta que terminadas las operaciones del escrutinio general, el Presidente de la Junta la declare disuelta.

Sigüenza 10 de Agosto de 1896.

El Gobernador,

Javier Betegón.

—7830

Diputación provincial de Guadalajara.

COMISION PERMANENTE.

Calamidades.

Presentadas dentro del término legal por los Ayuntamientos de Cifuentes, Ledanca y Azañón, las solicitudes de perdón de contribuciones por la tormenta que descargó en sus respectivos términos el día 25 de Junio último, con la documentación exigida en el Reglamento de 30 de Septiembre de 1885, la Comisión provincial cumpliendo con lo que dispone el art. 101 del mismo, ha acordado anunciar el hecho en este periódico oficial para conocimiento de los demás pueblos de la provincia, á fin de que éstos en término de ocho días puedan exponer lo que se les ofrezca y parezca acerca de la exactitud é importancia de la calamidad sufrida por los reclamantes; advirtiéndoles que el importe del perdón que en su caso haya de concederse á dichos pueblos, serán como la Ley previene, á más repartir en el siguiente año económico entre los demás de la provincia.

Guadalajara 3 de Agosto de 1896.—El Vicepresidente, Evaristo Nuñez.

Presentada dentro del término legal por el Ayuntamiento de Brihuega la solicitud de perdón de contribuciones por la tormenta que descargó en aquél término el día 24 de Junio último, con la documentación exigida en el Reglamento de 30 de Septiembre de 1885, la Comisión provincial, en cumplimiento de lo que dispone el art. 101 del mismo, ha acordado anunciar el hecho en este periódico oficial para conocimiento de los demás pueblos de la provincia, á fin de que éstos en el término de ocho días puedan exponer lo que se les ofrezca y parezca acerca de la exactitud é importancia de la calamidad sufrida por el reclamante; advirtiéndoles que el importe del perdón que en su caso haya de concederse á dicho pueblo, será, como la Ley previene, á más repartir en el siguiente año económico entre los demás de la provincia.

Guadalajara 3 de Agosto de 1896.—El Vicepresidente, Evaristo Nuñez. —7790

No habiendo ofrecido resultado por falta de licitadores la segunda subasta intentada el día 31 de Julio último, para el suministro de víveres, utensilios y combustible con destino á la Casa de Expósitos y Hospital civil durante el presente año económico, la Comisión provincial ha acordado tenga lugar un tercero y último remate el día 21 del corriente y hora de las once de su mañana, atendida la urgencia de este servicio, bajo los mismos tipos y condiciones que han regido en los anteriores y fórmula del anuncio publicado en el *Boletín oficial* núm. 69, correspondiente al lunes 8 de Junio último.

Guadalajara 8 de Agosto de 1896.—El Vicepresidente, Evaristo Nuñez. —7829

Delegación de Hacienda de la provincia.

Circular.

La Dirección general de Contribuciones indirectas, con fecha 5 del actual, me participa que la Junta directiva del gremio de fabricantes de fósforos de España, en uso de las facultades que le están concedidas por la condición 12.^a de la escritura del convenio celebrado con la Hacienda, ha nombrado á los individuos siguientes:

D. Eutiquio Gilbert y Plassa y D. Benigno Arroyo Mazariegos, para ejercer en esta provincia la inspección y vigilancia del impuesto sobre las cerillas fosfóricas y toda clase de fósforos y perseguir el contrabando y defraudación, cuyos individuos mencionados han sido autorizados por este Centro para el desempeño de dicho cargo.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, en cumplimiento á lo dispuesto por la Superioridad.

Guadalajara 7 de Agosto de 1896.—El Delegado de Hacienda.—P. I.—Mariano de la Torre. —7800

TESORERIA DE HACIENDA DE LA PROVINCIA

DE GUADALAJARA.

Consumos.—Circular.

Vencido el derecho de la Hacienda pública á percibir el importe del primer trimestre del impuesto de consumos del ejercicio corriente de 1896-97, que los Ayuntamientos tienen el deber

de ingresar en las arcas del Tesoro, como asimismo lo correspondiente á décimas partes vencidas por los débitos que les resultan por todos los conceptos comprendidos en la Ley de 1.º de Agosto de 1887, esta Tesorería, á fin de que no sufran los perjuicios que origina todo procedimiento ejecutivo, ha estimado llamar la atención de los señores Alcaldes, para que inmediatamente verifiquen los ingresos de los descubiertos que tengan con la Hacienda los municipios de sus presidencias, en la inteligencia que de no verificarlo para el día 15 del mes actual, esta oficina se verá en el caso de proponer al Sr. Delegado de Hacienda de la provincia el apremio contra aquellos que, por su morosidad, no hayan hecho los ingresos de referencia, sin perjuicio de instruir los expedientes de responsabilidad que determina el art. 58 de la ley de Presupuestos vigente.

Guadalajara 8 de Agosto de 1896.—El Tesorero, Joaquín Gállego. —7816

ADMINISTRACIÓN DE BIENES Y DERECHOS DEL ESTADO
DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

20 por 100 de la renta de Propios.

Ejercicio de 1895-96.

CIRCULAR.

Al examinar esta oficina hasta el día de hoy los resultados obtenidos acerca del servicio del 20 por 100 de la renta de Propios del ejercicio de 1895-96, ha observado que aún es considerable el número de Ayuntamientos que no han remitido las certificaciones afirmativas ó negativas de dicho período; entre los cuales se encuentran bastantes que no han reconocido ningún derecho, ó el completo á favor de la Hacienda por cuenta de los aprovechamientos forestales no sujetos á subasta, adjudicados á los vecinos ganaderos, y los arrendados en pública licitación, á pesar de haber sido invitados para ello en circular inserta en el *Boletín oficial* de la provincia correspondiente al día 22 de Mayo último.

No hay razón alguna que justifique el que este importante servicio continúe sin ser evacuado por tiempo indefinido, y ménos aun hoy, tanto por haberse cerrado el ejercicio, cuanto que tan encarecida es la necesidad de realizar los descubiertos que resultan á favor del Tesoro; y á fin de evitar tal retraso, esta dependencia excita el celo de los Sres. Alcaldes para que en el improrrogable plazo de ocho días, á contar desde la publicación de esta Circular, remitan las certificaciones de las cantidades no reconocidas á que se contrae la *Relación núm. 1* que á continuación se detalla, así como de las afirmativas ó negativas, según conste de antecedentes, y cuyos municipios figuran en la *Relación núm. 2*.

Entre tanto, si alguna Corporación tuviera algo que alegar respecto á los descubiertos que se citan, debe exponerlo ante el Sr. Ingeniero Jefe de Montes de la provincia para que subsane la equivocación, toda vez que es el que fija las cantidades con que han de contribuir en el año forestal, sin perjuicio de dar cuenta al propio tiempo á esta Administración para su conocimiento y efectos consiguientes.

Relación núm. 1 que se cita.

Ayuntamientos.	Pets. Ct.	Ayuntamientos.	Pets. Ct.
Alcolea de las Peñas.	20 »	Horche.....	451 »
Aldeanueva Atienza.	407 99	Humanes.....	150 »
Aleas	2.550 »	Imon.....	387 50
Algar	383 33	Megina.....	150 »
Algora	300 »	Mesones.....	560 50
Alocen	225 »	Negredo.....	108 »
Alustante	150 »	Orea	1.968 »
Anchuela el Pedregal	309 81	Padilla de Hita.....	1.205 05
Angon	449 85	Peralejos.....	1.590 »

Aragoncillo.....	166 67	Peralveche	705 13
Aranzueque	168 76	Pinilla de Molina....	142 50
Armallones	1.351 »	Poveda de la Sierra..	1.375 »
Berninches	168 75	Recuenco (El).....	74 88
Bujalaro.....	100 »	Riofrio.....	702 50
Cabanillas del Campo	838 67	Romanones.....	150 »
Cámpisabalos	620 »	Sacedon.....	410 »
Cantalojas	266 66	Salmeron.....	143 85
Carabias.....	103 75	San Andrés del Rey.	300 »
Casa de Uceda	1.900 »	Selas.....	2.066 »
Casas de S. Galindo..	360 »	Sigüenza	1.950 »
Caspueñas.....	495 »	Somolinos.....	645 »
Castejon de Henares.	157 50	Tamajon	450 »
Cendejas de Enmedio.	100 »	Torrebeleña	143 »
Ciruelas.....	312 66	Traid	859 »
Cogolludo	300 »	Uceda.....	575 50
Condemios de Arriba.	978 »	Valdeavellano	1.594 75
Cubillejo de la Sierra.	200 »	Valdeconcha.....	285 »
Cubillejo del Sitio...	450 »	Valdelagua	150 »
Cubillo (El).....	375 »	Valdenuño Fernandez	1.200 50
Checa	2.423 »	Villaexcusa Palositos	355 »
Duron.....	100 »	Villanueva Alcoron.	450 »
Embid.....	548 »	Villaseca de Henares.	187 50
Escamilla	195 »	Villaseca de Uceda..	920 »
Fuentelaencina	150 »	Yebes	1.119 »
Gascueña.....	412 50	Yela	387 50
Higes	237 »	Yunquera.....	300 »
Hita	2.838 34	Yunta (La)	75 »
Hombrados.....	167 67		

Relación número 2 que se cita.

Ayuntamientos.	Trimests.	Ayuntamientos.	Trimests.
Alcoroches.....	4.º	Millana.....	4.º
Aleas	id.	Monasterio	id.
Algar	3.º y 4.º	Mondéjar.....	id.
Algora.....	1.º, 2.º, 3.º y 4.º	Montarrón.....	id.
Alocén	4.º	Moratilla de Henares..	id.
Alhóndiga	3.º y 4.º	Muduéx	id.
Alustante	4.º	Muriel	id.
Anchuela del Pedregal.	3.º y 4.º	Negredo.....	id.
Aragoncillo.....	4.º	Olmedillas	id.
Arbancón.....	id.	Orea	id.
Arbeteta	2.º, 3.º y 4.º	Padilla de Hita.....	id.
Aranzueque	3.º y 4.º	Pajares.....	id.
Argecilla	4.º	Pelegrina.....	id.
Armallones.....	3.º y 4.º	Peñalén.....	2.º, 3.º y 4.º
Atanzón.....	2.º, 3.º y 4.º	Peralejos.....	3.º y 4.º
Auñón	3.º	Pinilla de Molina....	4.º
Balconete	4.º	Poveda de la Sierra....	id.
Barriopedro	id.	Pozancos	id.
Berninches	id.	Pozo de Almoguera...	id.
Bujalaro.....	3.º y 4.º	Rebollosa de Jadraque.	id.
Bustares	4.º	Recuenco (El).....	3.º y 4.º
Campillo de Dueñas...	3.º y 4.º	Renales	4.º
Canales del Ducado....	4.º	Renera.....	id.
Canales de Molina....	id.	Riofrio.....	3.º y 4.º
Canredondo.....	3.º y 4.º	Riva de Saelices	4.º
Cantalojas.....	4.º	Rivarredonda.....	id.
Carabias.....	id.	Romanones.....	id.
Cardoso (El).....	id.	Sacedón	id.
Carrascosa de Henares.	2.º	San Andrés del Rey...	2.º, 3.º y 4.º
Casa de Uceda.....	4.º	Santamaría de Poyos..	4.º
Casasana	id.	Sayatón	id.
Casas de San Galindo..	id.	Semillas.....	1.º, 2.º, 3.º y 4.º
Caspueñas.....	3.º y 4.º	Sigüenza	2.º, 3.º y 4.º
Castilforte.....	id.	Somolinos.....	4.º
Cendejas de la Torre...	4.º	Sotoca	id.
Cifuentes.....	3.º y 4.º	Tamajón	2.º, 3.º y 4.º
Ciruelas.....	2.º y 4.º	Tendilla.....	4.º
Cobeta	4.º	Toba (La).....	1.º, 2.º, 3.º y 4.º
Condemios de Arriba..	id.	Torija.....	2.º, 3.º y 4.º
Congostrina	id.	Tórtola.....	4.º
Copernal	id.	Torrebeleña	id.
Córcoles.....	id.		
Cortes.....	id.		
Cubillejo del Sitio....	id.		
Cubillo (El).....	id.		

El predio antes citado ha sido tasado para su venta en 2.617 pesetas, en renta 79, por la que se ha capitalizado en 1.777'50 pesetas, tipo para la subasta la tasación.

Y no habiendo tenido efecto por falta de licitadores la celebrada en 20 de Abril último, se procede á esta segunda subasta con la rebaja del 15 por 100, ó sea por la cantidad de 2.224'45 pesetas.

Importa el 5 por 100 para el depósito, 111'22 pesetas.

A la vez que en esta capital, se celebrará otro remate en el mismo día y hora en Pastrana, cabeza del partido Judicial.

Del presente anuncio se remite un ejemplar al señor Alcalde de Armuña para su fijación al público.

Peritos tasadores: D. Estanislao Zuaznabar, Agrícola y D. Aniceto Pendolero, práctico.

ALIQUE.

Partido judicial de Pastrana.

Estado.—Rústicas.—Menor cuantía.

Expediente núm. 2.843.

SEGUNDA SUBASTA.

Un lote compuesto de cuatro fincas rústicas en dicho pueblo y procedencia, que en junto caben cinco fanegas, cinco celemines y un cuartillo, equivalentes á 1 hectárea, 68 áreas y 86 centiáreas, á saber:

Número del inventario.

20067. Una tierra de viña en el sitio denominado «Fuente Paricio», de tercera calidad, de caber cuatro fanegas y seis celemines, con 2.775 vides, 7 cerezos y 20 plantas de olivo, todo de muy poca importancia; dentro de dicha finca existe una caseta en estado ruinoso, de 10 metros cuadrados, estando incluida en la superficie total; el terreno es pedregoso y gredoso, en completo abandono; linda al Este con viña de Mariano Martínez, Sur Genaro Alonso, Oeste barranco y Norte Alejandro Alcolea.

Tasada para su venta en 316'50 pesetas, en renta 12'66 pesetas; perteneció á Francisco Alonso Bajas.

2 068. Una tierra en las Carboneras, de tercera calidad, de seis celemines; linda Saliente Mariano Hermosilla, Mediodía Cándido Bretin, Poniente Feliciano Zornoza y Norte llecos.

Tasada para su venta en 21 pesetas, en renta 84 céntimos.

20069. Un olivar en el Prado, de ínfima calidad, de tres celemines; linda al Este Miguel Rebollo, Sur llecos, Oeste herederos de Cecilio Rebollo y Norte camino de Pareja.

Tasada para su venta en 28'25 pesetas, en renta 1'13 pesetas.

20070. Una viña en la Cañada, de tercera calidad, de dos celemines y medio; linda al Este herederos de Mariano Alonso, Sur Julian Rodrigo, Oeste llecos y Norte herederos de Cecilio Rebollo.

Tasada para su venta en 20 pesetas, en renta 80 céntimos.

Las anteriores fincas pertenecieron á Mariano Rebollo Alonso.

El lote anterior, compuesto de cuatro fincas, ha sido tasado para su venta en 385'75 pesetas, en renta 15'43, por la que se ha capitalizado en 347'18 pesetas. Tipo

para la subasta la tasación por ser mayor que la capitalización.

Y no habiendo tenido efecto la celebrada en 20 de Abril último, se procede á esta segunda subasta con la rebaja del 15 por 100, ó sea por la cantidad de 327'89 pesetas.

Importa el 5 por 100 para el depósito, 16'39 pesetas.

A la vez que en esta capital se celebrará otro remate en el mismo día y hora en Pastrana, cabeza del partido judicial.

Del presente anuncio se remite un ejemplar al señor Alcalde de Alique, para su fijación al público.

Peritos tasadores: D. Estanislao Zuaznabar, agrícola y D. Juan Ramos, práctico.

Bienes de Corporaciones civiles.

ARMUÑA.

Partido judicial de Pastrana.

Propios.—Rústicas.—Menor cuantía.

Expediente núm. 2.840.

SEGUNDA SUBASTA.

Número del inventario.

8.407 Un monte denominado «Las Fuentes» en dicho pueblo y procedencia, de caber 315 fanegas del marco provincial, de las cuales se deducen 21, quedando un total de fanegas enagenables de 294, equivalentes á 91 hectáreas, 28 áreas y 70 centiáreas. El terreno de esta finca es arenoso y en parte gredoso, de tercera calidad; sus pastos, aunque escasos, son buenos, y el arbolado muy diseminado de unos verdoros de 12 años. Sus linderos son: al Este terrenos baldíos de Armuña y Renera, Sur tierras y viñas de Renera, Oeste monte de D. Antonio Gimenez y Norte baldíos y tierras de Armuña.

Ha sido tasado para su venta en 4 572 pesetas, de las cuales corresponden al vuelo 750, y en renta 105 pesetas, por lo que se ha capitalizado en 2.362'50; tipo para la subasta la tasación.

Y no habiendo tenido efecto por falta de licitadores la celebrada en 20 de Abril último, se procede á esta segunda subasta con la rebaja del 15 por 100, ó sea por la cantidad de 3.886'20 pesetas.

Importa el 5 por 100 para el depósito 194'31 pesetas.

A la vez que en este Capital se celebrará otro remate en el mismo día y hora en Pastrana, cabeza de partido judicial.

Del presente anuncio se remite un ejemplar al señor Alcalde de Armuña, para su fijación al público.

Peritos tasadores, D. Estanislao Zuarnabar, agrícola, y D. Aniceto Pendolero, práctico.

CONDICIONES.

- 1.^a No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.
- 2.^a No podrán hacer posturas los que sean deudores á la Hacienda, como segundos contribuyentes, ó por contratos ú obligaciones en favor del Estado, mientras no acrediten hallarse solventes de sus compromisos.
- 3.^a Los bienes y censos que se vendan por virtud de las leyes de desamortización, sea la que quiera su proce-

dencia, se enajenarán en adelante á pagar en metálico y en 5 plazos iguales, á 20 por 100 cada uno.

El primer plazo se pagará al contado á los quince días de haberse notificado la adjudicación, y los restantes con el intervalo de un año cada uno. (Art. 1.º de la Ley de 11 de Julio de 1878.)

Se exceptúan únicamente las fincas que salgan á primera subasta por un tipo que no exceda de 250 pesetas, las cuales se pagarán en metálico al contado dentro de los quince días siguientes al de haberse notificado la orden de adjudicación. (Art. 2.º de la citada Ley.)

4.ª Según resulta de los antecedentes y demás datos que existen en la Administración de Propiedades y Derechos del Estado de esta provincia, las fincas de que se trata no se hallan gravadas con más cargas que las manifestadas; pero si aparecieran posteriormente, se indemnizará al comprador en los términos que en la Instrucción de 31 de Mayo de 1855 se determina.

5.ª Los derechos de expediente hasta la toma de posesión serán de cuenta del rematante.

6.ª Los compradores de fincas que tengan arbolado tendrán que afianzar lo que corresponda, advirtiéndose que con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.º de la Real orden de 23 de Diciembre de 1867, se exceptúan de la fianza los olivos y demás árboles frutales, pero comprometiéndose los compradores á no descuajarlos y cortarlos de una manera inconveniente mientras no tengan pagados todos los plazos.

7.ª El arrendamiento de fincas urbanas caduca á los cuarenta días después de la toma de posesión del comprador, según la Ley de 30 de Abril de 1855, y el de los predios rústicos, concluido que sea el año de arrendamiento corriente á la toma de posesión de los compradores, según la misma Ley.

8.ª Los compradores de fincas urbanas no podrán demolerlas ni derribarlas sino después de haber afianzado ó pagado el precio total del remate.

9.ª Con arreglo al párrafo 8.º del art. 5.º de la Ley de 31 de Diciembre de 1881, las adquisiciones hechas directamente de bienes enajenados por el Estado en virtud de las leyes desamortizadoras de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856, satisfarán por impuesto de traslación de dominio diez céntimos de peseta por ciento del valor en que fueron rematados.

10.ª Para tomar parte en cualquier subasta de fincas y propiedades del Estado ó censos desamortizados, es indispensable consignar ante el Juez que las presida, ó acreditar que se ha depositado previamente en la Dependencia pública que corresponda, el 5 por 100 de la cantidad que sirva de tipo para el remate.

Estos depósitos podrán hacerse en la Depositaria-Pagaduría de la Delegación, y donde no existan, en las escribanías de los Juzgados, Subalternas más inmediatas, ó en la capital. (Real orden de 12 de Agosto de 1890.)

11.ª Inmediatamente que termine el remate, el Juez devolverá las consignaciones y los resguardos ó sus certificaciones á los postores á cuyo favor no hubiese quedado la finca ó censo subastado. (Art. 7.º de la Instrucción de 20 de Marzo de 1877.)

12.ª Los compradores de bienes comprendidos en las leyes de desamortización, solo podrán reclamar por los desperfectos que con posterioridad á la tasación sufran las fincas por faltas de sus cabidas señaladas ó por otra cualquiera causa justa, en el término improrrogable de quince días desde el de la posesión.

13.ª Si se entablan reclamaciones sobre exceso ó falta de cabida, y del expediente resultase que dicha falta ó exceso iguala á la quinta parte de la expresada en el anuncio, será nula la venta, quedando el contrato firme y subsistente y sin derecho á indemnización el Estado ni comprador si la falta ó exceso no llegase á dicha quinta parte. (Real decreto de 11 de Noviembre de 1863.)

14.ª El Estado no anulará las ventas por faltas ó perjuicios causados por los Agentes de la Administración é independientes de la voluntad de los compradores, pero quedarán á salvo las acciones civiles ó criminales que procedan contra los culpables. (Art. 8.º del Real decreto de 10 de Julio de 1865.)

15.ª Con arreglo á lo dispuesto por los artículos 4.º y 5.º del Real decreto de 11 de Enero de 1877, las reclamaciones que hubieran de entablar los interesados contra las

ventas efectuadas por el Estado serán siempre por la vía gubernativa, y hasta que no se haya apurado y sido negada, acreditándose así en autos por medio de la certificación correspondiente, no se admitirá demanda alguna en los Tribunales.

RESPONSABILIDADES

en que incurren los rematantes por falta de pago del primer plazo.

Ley de 9 de Enero de 1877.

Art. 2.º Si el pago del primer plazo no se completa con el importe del depósito dentro del término de quince días, se subastará de nuevo la finca, quedando en beneficio del Tesoro la cantidad depositada, sin que el rematante conserve sobre ella derecho alguno. Será, sin embargo, devuelta ésta en el caso de anularse la subasta ó venta por causas ajenas en un todo á la voluntad del comprador.

Instrucción de 20 de Marzo de 1877.

Art. 10. (Párrafo 2.º)—Si dentro de los quince días siguientes al de haberse notificado la adjudicación de la finca no se satisface el primer plazo y los demás gastos de la venta, el depósito ingresará definitivamente en el Tesoro.

Guadalajara 10 de Agosto de 1896.—Por el Administrador de Bienes y Derechos del Estado.—*José Barón.*

SECRETARÍA DEL INSTITUTO DE 2.ª ENSEÑANZA DE GUADALAJARA.

Los alumnos que habiendo cursado libremente las asignaturas comprendidas en la segunda enseñanza deseen dar validez académica á sus estudios en el mes de Septiembre próximo, presentarán sus instancias en esta Secretaría dentro de la segunda quincena del mes actual, expresando en ellas el nombre y apellido paterno y materno del aspirante, su naturaleza, edad, domicilio y las asignaturas en que desee ser inscripto. El pago de los derechos que señalan las disposiciones vigentes, se efectuará al presentar las referidas instancias.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados.

Guadalajara 7 de Agosto de 1896.—El Secretario, Jenaro P. y Villarejo. —7819

Ayuntamientos constitucionales.

HUERTAHERNANDO.

El día 2 del actual fué recogida en este término municipal una mula de alzada la marca, pelo negro entre claro, herrada de las manos y en dos partes unos pelos blancos, sin que hasta la fecha se sepa quién es su verdadero dueño, anunciándose por medio del presente para que llegue á su conocimiento y pase á recogerla abonando los gastos ocasionados.

Huertapelayo 6 de Agosto de 1896.—El Alcalde, Antonio Martínez. —7810

POYOS.

Por Maximino Viana, vecino de esta villa, se me participa que su hermano Mateo Viana Puerta se ausentó de este pueblo hace unos ocho días, sin que hasta la fecha se sepa su paradero.

Tiene 52 años de edad, estatura baja, calvo, cara redonda, color moreno, cargado de espaldas; viste pantalón primavera en buen uso, blusa azul, pañuelo á la cabeza y calzado de borceguies.

Por tanto, ruego y encargo á las Autoridades en cuya jurisdiccion se encuentre lo pongan á mi disposicion.

Poyos 25 de Julio de 1896.—El Alcalde, Juan Torrecilla.

Recandacion voluntaria de contribuciones

La que está á cargo de los Ayuntamientos, por territorial é industrial, tendrá lugar en los que se dicen, los dias siguientes:

Peñalver, del 16 al 18 y del 28 al 30 del actual.

Duron, dias 19 y 20.

Cogollor, dias 25 y 26.

Trillo, los dias 12 al 14.

Sacecorbo, los dias 25 y 26.

Torrecaudadilla, los dias 23 y 24.

Drieves, los dias 25 al 27.

Fuentelviejo, los dias 20 al 25.

Albares, los dias 27 y 28.

Ablanque, los dias 25 al 27.

Azañon, los dias 19 y 20.

Valdelagua, los dias 20 y 21.

Esplegares, los dias del 24 al 26.

Abanades, los dias 22 al 24.

La Puerta, los dias 20 al 22.

Tendilla, los dias 24 al 27.

Canales del Ducado, los dias 19 y 20.

Juzgados de primera instancia.

GUADALAJARA.

D. José María Espuñes, Juez de instruccion de este partido.

Hago saber: Que para hacer efectivas las responsabilidades impuestas á Calixto Ruiz Camarma, vecino de Tórtola, en la causa que se le ha seguido por lesiones, se subasta lo siguiente:

Una mula que en el año 1888 tenia cinco años, tasada en 400 pesetas.

Treinta y dos fanegas de trigo, que en repetido año podían producir ocho fanegas de siembra, á 10 pesetas una, en 320 id.

Tres fanegas de cebada que tenían sembradas, que podían producir 21, en 84 id.

Una tierra en término de Tórtola, como las demás que se dirán, y sitio de la Noguerilla, de haber una fanega; linda por Norte con tierra de Nicolás Mojón, Este tierra de Matías Benito, Sur tierra de D. Julián Benito Chavarri y Oeste tierra de Santiago García, en 30'50 idem.

Otra tierra en el Paso Rajú, de haber dos fanegas; linda por Norte tierra de Bernardo Meco, Este otra de Martín Perez, Sur otra de Frutos Muranca y Oeste otra de José Ruiz, en 37'50 id.

Otra tierra en Valdevela, de haber una fanega; linda por Norte tierra de D. Julián Benito Chavarri, Este otra de Eustaquio Ruiz, Sur término de Taracena y Oeste tierra de Felipe Ruiz, en 20'75 id.

Otra en La Llana, de haber una fanega; linda por Norte tierra de la Capellanía de D. Juan García Coronel, Este senda Salinera, Sur tierra de Simona Ruiz y Oeste otra de D. Julian Benito Chavarri, en 20'75

Otra en dicho pago, de haber cinco celemines; linda por Norte tierra de María Josefa Vado, Este otra de D. Julian Benito Chavarri, Sur otra de María Ruiz y Oeste senda Salinera, en 9,50 id.

Otra en Valdonchia, de haber siete celemines; linda

por Norte tierra de Benito Nuñez, Este otra de Simona Ruiz, Sur otra de Romualdo Martinez y Oeste otra de Felipe Ruiz, en 12'50 id.

Otra en los Torrejones, de haber una fanega; linda por Norte tierra del Duque de Osuna, Este otra de María Ruiz, Sur otra de D. Julian Benito Chavarri y Oeste otra de María Josefa Vado, en 20'75 id.

El remate tendrá lugar en este Juzgado el día 1.º de Septiembre próximo, á las ocho de su mañana; advirtiéndose que no existan títulos de propiedad de las fincas, siendo de cuenta del comprador; que para tomar parte en la subasta tiene que consignar en la mesa del Juzgado el 10 por 100 de la tasación, y que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la misma.

Dado en Guadalajara á 6 de Agosto de 1896.—José María Espuñes.—El Actuario, Julio García. —7776

Juzgados municipales.

Edicto.

Por el presente se sacan á segunda subasta judicial los bienes que se le embargaron á Francisco Conde, vecino de Galve, para pagar deuda á D. Miguel Remartinez, vecino de Miedes, cuyos bienes aparecen descritos en el edicto inserto en el periódico oficial de esta provincia, núm. 86, y correspondiente al día 15 de Julio último.

La subasta tendrá lugar en este Juzgado el día 28 de Agosto y hora de las once de su mañana, sirviendo de tipo los precios de su tasación, rebajado el 25 por 100 de ellos.

Los licitadores deberán sujetarse á las condiciones de la primera subasta, y se advierte que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la retasa.

Miedes 6 de Agosto 1896.—Anastasio Ortega.—Secretario, Mariano Catalinas. —7796

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIO.

Se vende en pública y extrajudicial subasta por los testamentarios de D.^a Balbina Pardo y Oter, en Sigüenza, y notaría de D. Gumersindo González Miranda, calle de Medina, núm. 8, el día 11 de Septiembre próximo venidero, á las diez de su mañana, las fincas procedentes de dicha testamentaria que no fueron vendidas por falta de licitadores en las subastas que tuvieron lugar en los dias 13, 14 y 15 del mes de Julio último, cuyas fincas son las siguientes.

Una casa en Sigüenza, calle de Villegas, señalada con el núm. 14.

Un molino harinero y tierra adyacente al mismo, en término de Valdeleubo.

Seis fincas rústicas en término de Horna.

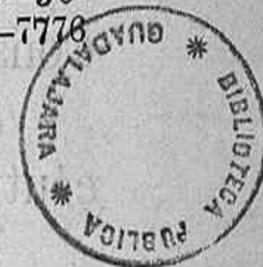
Tres id. id. en el de Torralva.

Ochenta y nueve id. id. en el de Cubillas.

Y ciento noventa y cinco id. id. en los términos de Madrigal, Bochones, Alcolea de las Peñas y Casillas.

Los títulos, pliego de condiciones y tipo bajo que ha de celebrarse la subasta, se halla de manifiesto en dicha Notaría.

Sigüenza 8 de Agosto de 1896.—Tomás Sevilla.



IMPRESA Y ENCUADERNACIÓN

DE LA

Diputación provincial.

PLANTA BAJA DEL PALACIO.

En este Establecimiento se imprimen cuantos modelos necesiten los Ayuntamientos, Juzgados municipales y de instrucción, Arrendatarios de Consumos, Abogados, Procuradores y Notarios.

Se hacen y sirven cuantos impresos necesiten los Médicos, Farmacéuticos, Maestros y Veterinarios.

Papel superior y esmerada impresión en todos los trabajos.

Varios modelos:

	Plas.		Plas.
1 Recibos de préstamos.....	el ciento	2 »	
2 Requisitorias para la Guardia civil....	el ciento	» 50	
3 Recibos para id. id.....	el ciento	» 00	
4 Papeletas de distribución para id. id....	el ciento	» 50	
5 Medias filiaciones para id. id.	el ciento	» 50	
6 Indices para id. id.....	el ciento	» 50	
6 Carteras para las listas de Ordenanza.....	una	» 20	
7 Certificaciones de defunción para los médicos	una	» 02	
8 Listas de embarque.....	una	» 03	
9 Nomenclator de los Ayuntamientos de la provin-	cia.....	uno	» 50
10 Partes de posadas y casas de huéspedes....	uno	» 01	
11 Fés de vida para cobro de amas.....	una	» 05	
12 Guías para la compra de caballerías.....	una	» 03	
13 Justificantes de revista para las clases pasivas	uno	» 05	
14 Padrones para cédulas personales.....	hoja	» 03	
15 Nóminas de haberes para las diversas oficinas	pliego	» 06	
16 Declaraciones juradas de fabricantes de alcohol	de vino.....	pliego	» 06
17 Actas de arqueo de metálico y medición de granos.....	hoja	» 03	
18 Conciertos particulares de consumos, en cuartilla.....	el ciento	2 »	
18 bis Idem en hoja.....	el ciento	2 50	
19 Recibos talonarios de consumos: matriz cuatro recibos.....	el ciento	1 50	
20 Filiaciones.....	una	» 03	
21 Recibos de contribución municipal: matriz con cuatro recibos.....	el ciento	1 50	
22 Libramientos de cuentas municipales.....	uno	» 03	
23 Cargaremes de id.....	uno	» 03	
24 Cartas de pago para id.....	una	» 03	
25 Cuenta de propiedades y derechos del municipio.....	pliego	» 06	
26 Cuenta definitiva de presupuesto municipal, 2 id.	» 15		
27 Certificados de existencia.....	» 03		
28 Recibos de inquilinato.....	el ciento	2 «	
29 Hojas de servicios en pliego.....	» 06		
PÓSITOS			
42 Cuenta del Alcalde.....	» 06		
43 Idem del Depositario.....	» 06		
44 Actas de arqueo de granos.....	» 03		
45 Idem de id. de metálico.....	» 03		
46 Balances.....	» 06		
47 Certificaciones de cargo de panera.....	» 03		
48 Idem de idem del arca.....	» 03		
49 Relación de deudores.....	» 03		
50 Inventarios.....	» 06		
51 Estados comparativos.....	» 03		
52 Relaciones de cargo de panera.....	» 03		
53 Idem de data de idem.....	» 03		
54 Idem del cargo del arca.....	» 03		
55 Idem de data del id.....	» 03		
56 Cartas de entrada y de pago.....	» 03		
57 Libramientos de salida.....	» 03		
58 Certificaciones de precios medios.....	» 03		
59 Memoria descriptiva.....	» 03		
60 Carpetas de cargo y data de paneras.....	» 03		
61 Idem de cargo y data del arca.....	» 03		
62 Portadas para la cuenta de ordenación.....	» 03		

y cuantas modelaciones se necesiten, aunque no estén anunciadas.

Esquelas de funeral y tarjetones viselados á precios económicos.

Se membretan cartas y sobres.

Especialidad en candidaturas y documentos electorales.

Los pedidos al Sr. Gerente de la Imprenta de la Diputación.